



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 294- 2020 - MDC

Catacaos, 30 de Diciembre de 2020.

VISTO:

La Solicitud S/N con registro de trámite documentario N°4559 de fecha 25 de Setiembre de 2020, presentada por el Servidor **HENRRY YOVANY JUAREZ MERINO** solicita Reintegro de Pactos Colectivos de los años 2013, 2014, 2015, 2016, el Informe N° 751-2020-MDC-SGP de fecha 27 de Octubre de 2020, suscrito por la Sub Gerencia de Personal, el Informe N° 000610-2020/MDC.GAJ de fecha 15 de Diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°1274-2020-GPyP/MDC de fecha 28 de Diciembre de 2020, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú "el Estado reconoce los derechos de sindicalización y negociación colectiva, cautelando su ejercicio democrático. En consecuencia garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales. Las disposiciones legales contenidas en el artículo mencionado y los convenios de la OIT por el Gobierno Peruano constituyen las grandes troncales que configuran el núcleo central de nuestra normatividad sindical y en particular del empleado público de nuestro país".

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N°035-2020-MDC, de fecha 24 de Enero del 2020 del 2020, se resuelve declarar procedente la solicitud presentada por el Servidor **HENRRY YOVANY JUAREZ MERINO**, a fin de que se cumpla con aplicar los Pactos Colectivos desde las fechas reconocidas por el Poder Judicial (...), otorgándose un incremento en la remuneración al monto de S/ 2018.00 (Dos Mil Dieciocho con 00/100 Soles), la cual se calculó a partir del mes de Febrero del 2020 considerándose el incremento del laudo arbitral 2019.

Que, con Solicitud S/N con registro de trámite documentario N°4559 de fecha 25 de Setiembre de 2020, el Servidor **HENRRY YOVANY JUAREZ MERINO** solicita Reintegro de Pactos Colectivos de los años 2013, 2014, 2015, 2016 de acuerdo a los considerandos de Ley, y comunica que a partir del mes de Febrero del año 2020, ya se encuentra percibiendo los incrementos de los pactos colectivos reconocidos, es por ello que el Reintegro solicitado es hasta el mes de Enero del 2020.

Que, con Informe N°751-2020-MDC-SGP de fecha 27 de Octubre de 2020, suscrito por la Sub Gerencia de Personal, alcanza la Liquidación N°033-2020-MDC-SGP-RR/OBRERO MANDATO JUDICIAL-D.L N°728 REINTEGRO DE PACTOS CELEBRADOS DESDE EL AÑO 2013, 2014, 2015 y 2016; a favor del Sr. **HENRRY YOVANY JUAREZ MERINO**, como a continuación se detalla:

SUB TOTAL	S/52,565.00
SNP LEY N°19990	S/6,833.45
TOTAL A PAGAR	S/45,731.55

Que, con Informe N° 000610-2020/MDC.GAJ de fecha 15 de Diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Que, en nuestro ordenamiento, todo trabajo que se realice debe ser compensado y, en esa línea de ideas, nuestra Constitución señala que esta remuneración debe ser equitativa y suficiente, de forma tal que procure, para la persona trabajadora y su familia, bienestar material y espiritual (artículo 24°); por consiguiente, la retribución al trabajador por el servicio realizado para un empleador es entendida como un derecho fundamental que, además de su naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida acorde con el principio-derecho a la igualdad y la dignidad, amen que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana.

Que, siendo así es que el Tribunal Constitucional ha recordado que el derecho a una remuneración está reconocido en la Constitución (Artículos 23° y 24°) y en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 7°), el Convenio OIT N° 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (Artículo 2°, inciso 1).

Que además mediante la **Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0020-2012-PI/TC**, se ha hecho un análisis de la Remuneración Equitativa donde indica que: (*) **Remuneración equitativa:** 18.-La Constitución reconoce explícitamente la protección a la remuneración equitativa. El Convenio 100 de la OIT, al respecto, establece que "Todo miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, (...) la remuneración como retribución que percibe el trabajador por el trabajo prestado a su empleador no debe ser sometida a ningún acto de discriminación", no puede ser objeto de diferenciación, como por ejemplo, otorgar a unos una mayor remuneración que a otros por igual trabajo, quedando proscrito, en consecuencia, cualquier trato discriminatorio que, amparándose en causas prohibidas, afecte el derecho fundamental a la remuneración (fundamento 8 de la STC 4922-2007-PA/TC). (...) 22.- En síntesis, la "remuneración equitativa", a la que hace referencia el Artículo 24° de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 - de la Constitución.

Que, la Constitución Política del Perú señala en su Artículo 28.- "Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga. El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. (...)"

Que, la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo ha señalado: Artículo 42°.- La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, (...).

Que en concordancia con ello es que la misma Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo ha señalado en su Artículo 43° que esta: (...) d) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial;

Que teniendo en cuenta todo ello es de advertirse que mediante la Resolución Gerencial Municipal N°035-2020-MDC; se ha señalado que se reconoce la relación laboral a partir del 01.02.2012, ello teniendo en cuenta que mediante el Exp. 03217-2019-0-2001-JR-LA-06 del Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura se reconoce ello desde dicha fecha, por lo que se deberá efectuar el REINTEGRO solicitado por el servidor a fin de reconocer la deuda existente desde los años 2013, 2014, 2015 y 2016, ello en mérito a los Pactos Colectivos celebrados en dichos años, por lo que se deberá cumplir con pagar la liquidación efectuada.

Que, con Informe N°1274-2020-GPyP/MDC de fecha 28 de Diciembre de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N° 819-2020-MDC-SGP de fecha 28 de Diciembre de 2020, señala que no existe Disponibilidad Presupuestal para el ejercicio 2020 para el Reintegro de Pactos Colectivos al servidor **HENRRY YOVANY JUAREZ MERINO**, de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; debiéndose emitir el acto resolutivo para el pago del mismo, según mayores transferencias en los años siguientes. Se recomienda a la Gerencia de Administración deberá tener en cuenta la Disponibilidad Financiera y lo que se señala administrativamente en las leyes vigentes.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 175-2020-MDC-A, de fecha 01 de Setiembre de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. **HENRRY YOVANY JUAREZ MERINO**, a fin de que se les cumpla con efectuar el **REINTEGRO** de los Pactos Colectivos de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, en mérito a los considerandos antes expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Que se deberá ejecutar las acciones de Disponibilidad Presupuestal, para atender el presente gasto.

ARTÍCULO 3°: ENCARGARLE al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, a efectos que implementen y ejecuten las acciones orientadas al cumplimiento de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
Ing. Pedro Julio Saldarraga Nuñez
GERENTE MUNICIPAL